

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/N/ARG/151/Add.5

---

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

## NOTIFICACIÓN

### Addendum

La siguiente comunicación de Argentina se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 10.

---

Se comunica que a efectos de implementar lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución ex SICPME N° 220/2003 (G/TBT/N/ARG/151), se establece que por el término de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, la comercialización de bicicletas en el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, ya sea de producción nacional o importada, estará condicionada al cumplimiento de la totalidad de los ensayos especificados en la Norma IRAM 40020, con excepción del ensayo identificado como 2.13 Retrorreflectores, de la citada Norma IRAM.

A partir del vencimiento de la vigencia de la presente disposición, la comercialización de bicicletas en el Territorio Nacional estará condicionada a la obtención de una certificación de cumplimiento que incluya la totalidad de los ensayos especificados en la norma IRAM 40020.

La Disposición Conjunta SSI N° 42/2004 y SSPGC N° 37/2004 (G/TBT/NARG/151/Add.3) queda derogada.

#### **Textos disponibles:**

Sitio web: [http://www.puntofocal.gov.ar/notific\\_arg\\_2004.htm](http://www.puntofocal.gov.ar/notific_arg_2004.htm);

Correo electrónico: [focalotc@mecon.gov.ar](mailto:focalotc@mecon.gov.ar);

Fax: 54 11 4349 4072

---